



Señores

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CIVIL FAMILIA

M. P. NUBIA ANGEL ABURGOS DIAZ

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER DE LEIDER VANEGAS MOTTA CONTRA GEILER DANIEL VARGAS MANCIPE.

RAD. 11001311002920190061601

CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.823.481 de Ibagué y portador de la tarjeta profesional de abogado N. 157.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, con el debido respeto, me permito sustentara en termino hábil el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fondo que puso fin al tramite de primera instancia lo cual hago en los siguientes términos:

Se debe hacer ver al honorable tribunal que el a-quo, incurrió en una indebida valoración de la prueba, en el fallo de primera instancia, al conceder las pretensiones de la demanda y declara la indignidad para suceder encabeza de mi representado señor GEYLER DANIEL VARGAS MANCIPE.

Tiene fundamento lo anterior, en el hecho de que la señora juez adoptó su fallo basada para ello en las declaraciones que fueron recepcionadas en la audiencia de que trata el articulo 373 del Código general del proceso, a las cuales les dio un valor que no le era atribuible por tratarse de testigos de oídas que llegaron a la percepción de los hechos por la narracion que de los mismos efectuaba la



demandante, mas no por la percepción directa que tuvieron de los mimos como es el caso de la señora **ANA MILENA GONZALEZ MOTTA Y JOHAN DANIEL RODRIGUEZ GONZALEZ.**

Por otro lado, de las pruebas documentales y las fotografías aportadas junto con la contestación de la demanda, se da cuenta de que el demandando cumplió con sus deberes como padres, y que si bien no lo hizo de manera puntual, dada su precaria situación económica, que lo obligo a desplazarse a otra ciudad en búsqueda de un mejor futuro para si mismo y para sus hijos,

Obra al expediente la declaración de la señora madre e hija de demandando quienes fueron contestes en afirmar que el demandado cumplió con sus deberes como padre frente a su hijo DANIEL STEVEN, y que los problemas que este tuvo en su comportamiento no le son atribuibles a mi representado, con quien construyo un relación basada en el respeto y en el acompañamiento que brindo a lo largo de su corta existencia, pero bajo ninguna circunstancia se puede afirmar como quedo plasmado en el fallo que el demandado haya abandonado a su hijo y mucho menos que sea indigno para sucederlo.

Basta con observar las fotografías aportadas con la demanda para darse cuenta de que en todos los aspectos importantes de la vida de DANIEL STEVEN se encontraba presente su señor padre hoy demandado en el presente asunto.

Por ultimo el juzgador de primera instancia le dio un valor probatorio diferente a los documentos aportados por la parte demandante, a tal punto de que argumenta que mi representado no acudió a los llamados que se hicieron cuando el menor estuvo recluido por su comportamiento, situación que quedo demostrado no fue cierta, pues lo visito en todas las oportunidades que tuvo para ello y compareció a los llamados de los profesionales que atendían el caso de su menor hijo.

No se puede predicar como equivocadamente se ha hecho en el presente asunto que una persona se torna indigno para suceder por cuenta de haber incumplido en el pago de las cuotas alimentarias, lo cual como quedo demostrado en el presente



CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUÍN

Abogado

asunto se dio por parte de ambos padres ya que la misma demandante confeso en interrogatorio de parte que cuando el menor se encontraba en casa de su progenitor esta no contribuyo con su manutención.

Por lo anterior de forma respetuosa solicito se sirva revoca la decisión de primera instancia y se proceda a desestimar las pretensiones de la demanda.

NOTIFICACIONES

Las personales al igual que las de mi representado las recibiremos en la secretaria de su despacho o en la carrera 3 N° 11-64 oficina 203 de la Ciudad de Ibagué Cel. 312-5387647 email: carloshumbertoforero@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUÍN

C. C. N° 5.823.481 de Ibagué

T. P. N° 157.214 del C. S. de la J.

RV: sustentación apelación RAD. 11001311002920190061601

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/12/2020 17:15

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (186 KB)

sustrentacion apelacion.pdf;

De: Carlos Humberto Forero Marroquin <carloshumbertoforero@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 4:57 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
patriciaconsultores@gmail.com <patriciaconsultores@gmail.com>

Asunto: RV: sustentación apelación RAD. 11001311002920190061601

De: Carlos Humberto Forero Marroquin

Enviado: miércoles, 9 de diciembre de 2020 4:52 p. m.

Para: des03sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co <des03sftsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
patriciaconsultores@gmail.com <patriciaconsultores@gmail.com>

Asunto: sustentación apelación RAD. 11001311002920190061601